



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 276/2022

Sucre, 23 de septiembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA "IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AVENIDA GREGORIO DONOSO.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 102/2022 de 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO" no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1920, de 08 de septiembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 777/2022, de 07 de septiembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite Decreto Edil N° 45/2022, adjuntando todos los antecedentes sobre la "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO", para su respectivo análisis.

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1823/2022 de 30 de agosto de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y visto bueno de la Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes.

Que, se cuenta con el Informe Técnico CITE. N° 1649/22 de fecha 11 agosto de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo, PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. en el cual se establece los siguientes aspectos de relevancia:

ÁREA IDENTIFICADA PARA IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO



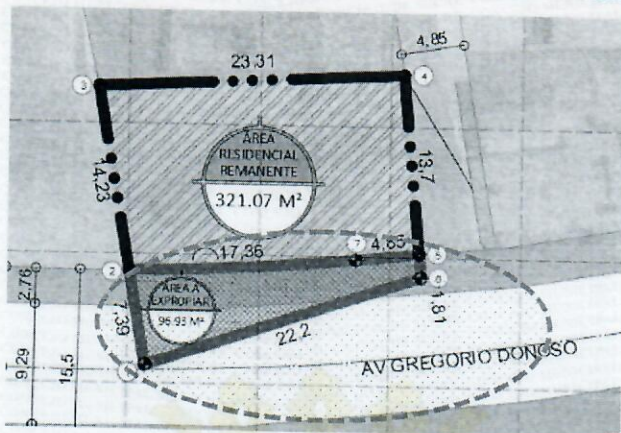
3.4.- COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		ELEVACIÓN
	NORTE	ESTE	
P-1	7892066.493	263068.599	2861.8460
P-2	7892076.914	263100.969	2864.079

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS PREDIO DE PROPIEDAD DE MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO

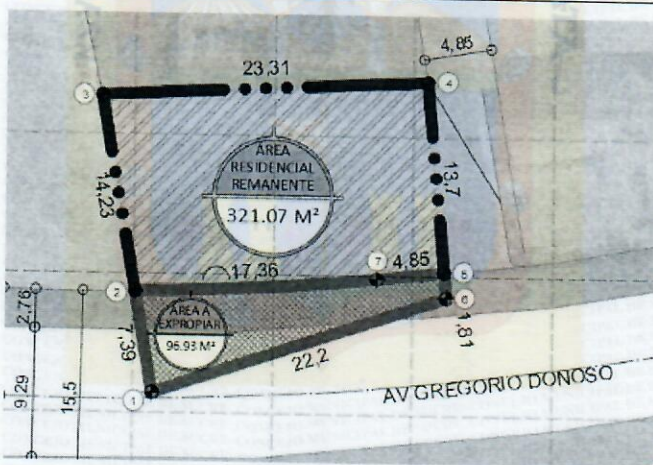


PUNTO	ESTE	NORTE
P2	263080.11	7892078.71
P3	263077.69	7892092.73
P4	263100.97	7892093.91
P5	263102.26	7892080.26
P7	263097.43	7892079.74

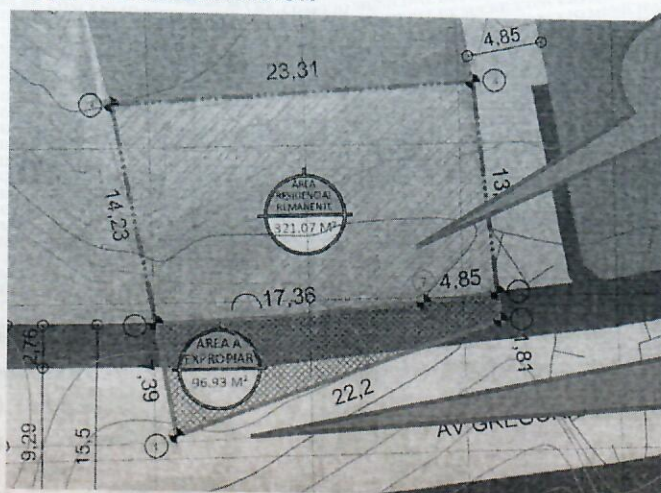


COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DEL ÁREA A EXPROPIAR

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	263081.36	7892071.43
P2	263080.11	7892078.71
P7	263097.43	7892079.74
P5	263102.26	7892080.26
P6	263102.43	7892078.46



3.5.- GRAFICACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN



PREDIO DE PROPIEDAD DE MARÍA LILIANA

PREDIO SUJETO A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA A EXPROPIAR



4.- RELACIÓN DE SUPERFICIES SEGÚN TÍTULOS Y SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

(IMPLEMENTACIÓN DE BOCAS DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO) PREDIO IDENTIFICADO PARA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y POSTERIOR EXPROPIACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA			
PROPIETARIA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS	SUP. SEGÚN LEVANTAMIENTO INFORME TOP. CITE N°26/22	
		SUP. SEGÚN LEVANTAMIENTO DEL PREDIO Informe Top.	SUP. SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA
MARÍA LILIANA CANO NIEVA	SEGÚN TESTIMONIO N°754/81: 418.00 m2. Según folio: 418.00 m2.	321.07 m2	96.93 m2
SUPERFICIE TOTAL SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA 96.93 M2			
SUPERFICIE TOTAL A DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y POSTERIOR EXPROPIACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCAS DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO) 96.93 M2			

SUPERFICIE CON CONSOLIDACIÓN ACTUAL DEL PREDIO DE MARÍA LILIANA CANO NIEVA	321.07m2
SUPERFICIE SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y POSTERIOR EXPROPIACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA IMPLEMENTACIÓN DE BOCAS DE TORMENTA	96.93 m2

5.- AVALUO CERTIFICADO POR LA JEFATURA DE CATASTRO. Cite N°1884/19. Fs. 60

La jefatura de Catastro determina el avalúo real de terreno de expropiación del predio de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero. De acuerdo al siguiente detalle:

AVALUO COMERCIAL	
PROPIETARIA	María Liliana Cano Nieva de Montero
CALLE	Sin Denominación.
CODIGO CATASTRAL	Actual D-6, M-53, L-7
	Nuevo D-6, M-91, L-1
AVALUO DE TERRENO	
Superficie	96.93 m2
Valor x m2	250 \$us.
Total	24.232 \$us
VALOR TOTAL DEL TERRENO	24.232,5 \$us
TIPO DE CAMBIO: 6.96 Bs.	
TOTAL EN BOLIVIANOS 168.658,00 Bs.	

6.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° PREV.1162 Fs. 64

Cursa en el expediente Certificación Presupuestaria, con N° de Preventivo 1162, por un monto en Bs. 168.658,00. inscrito en la Categoría Programática "Expropiaciones Municipales". Cuenta con recursos para realizar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad pública del predio de la señora María Liliana Cano Nieva, predio ubicado en la zona Poconas calle Gregorio Donoso s/n.



INFORME TOP-PAT-HIST-GAMS 26/2022 Y INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N° 0530/2022.

De acuerdo al Informe TOP-PAT-HIST. G.A.M.S. N° 26/2022 elaborado por Top. Álvaro Serrudo Mamani, Topógrafo Patrimonio Histórico - G.A.M.S., e Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 0530/2022 elaborado por Top. Rodrigo Sánchez Miranda, Topógrafo S.M.O.T. con referencia A INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN PARA AJUSTE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE UN PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO DONOSO con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S., INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN se tiene los siguientes resultados de georreferenciación que indican los predios afectados de acuerdo al cuadro:

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS

PUNTO	CODIGO	ESTE	NORTE	COTA
PCG 01	P1	263068.598	7892066.493	2861.846
PCG 02	P2	263100.969	7892076.914	2864.0797

Las coordenadas se encuentran en el sistema **WGS-84**.

7.- ENTREGA FINAL DE PLANO

e) Relación de superficie según títulos de propiedad y según levantamiento Topográfico

PREDIO IDENTIFICADO PARA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA				
PROPIETARIA	SUP. SEGÚN TÍTULOS 754/81	SEGÚN TEST, N°	SUP. SEGÚN LEVANTAMIENTO INF. TOP. CITE N° 26/22	DE SUP. SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA
MARÍA LILIANA CANO NIEVA	418.00M2		321.07M2	96.93M2
SUPERFICIE TOTAL SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PU PÚBLICA 96.93 M2				

La superficie total de expropiación según el Informe Topográfico supra mencionado es de 96.93 m2.

INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-2 CITE N° 02/2022

Que, en el Informe Técnico de la Sub Alcaldía D-2 CITE N° 02/2022 de 03 de agosto, elaborado por el Arq. Juan Quispe Yupanqui, Técnico Proyectista D-2, dirigido al Sub Alcalde D-2, Sr. Timoteo Barrios Copajira, asunto proyecto: MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA Av. GREGORIO DONOSO). en el cual se establece los siguientes aspectos de relevancia.

5.1.- CONSTO DE INVERSIÓN:

El presupuesto fue determinado a partir de los cálculos métricos de los distintos ítems y el correspondiente análisis de precios unitarios de cada actividad. Se muestra en el siguiente cuadro, un resumen del costo referencial del proyecto.

COSTO TOTAL NUMERAL	44.391,82 /100Bolivianos
CONTO TOTAL LITERAL	SON: CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 82/100 BOLIVIANOS



5.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:

Tiempo	15 Días Calendario
Literal	Quince Días Calendario

Que, a través de un Acta de Socialización para MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA Av. GREGORIO DONOSO) socialización de la Ley N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, a cargo de los funcionarios de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., con la presencia de la propietaria del área parcial a expropiar a objeto de socialización del proyecto MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO, al existir la necesidad de poder contar con este proyecto, para el beneficio de toda la población, la propietaria se encuentra en total conformidad de acuerdo con todo lo explicado por parte de los funcionarios de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. y que se prosiga el trámite de expropiación en virtud a la afectación parcial que se realizó a su propiedad.

Seguidamente la Base Legal y su Análisis correspondiente que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.

CONCLUSIONES.-

A los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito Abogado, llega a las siguientes conclusiones:

-Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área urbana homologada del Municipio de Sucre, la única vía de regularizar el Derecho Propietario, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

-Que, el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: Informe Técnico. N° 1649/2022 de fecha 11 agosto de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo, Planificador Vial S.M.O.T. - G.A.M.S., de la misma manera con el Informe Técnico Planificación y Proyectos – CITE N° 073/22 de fecha de 4 de agosto de 2022 elaborado por Arq. Carla Vacaflor Dávila y Top. Abel Benigno Escobar Pérez, con el Visto Bueno de la Arq. Cinthya Duran Gorostiaga, Directora Municipal de Patrimonio Histórico – G.A.M.S. a, Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – G.A.M.S. e Informe TOP-PAT-HIST. G.A.M.S. N° 26/2022 elaborado por Top. Álvaro Serrudo Mamani, Topógrafo Patrimonio Histórico - G.A.M.S., e Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 0530/2022 elaborado por Top. Rodrigo Sánchez Miranda, Topógrafo S.M.O.T. con referencia A INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN PARA AFUSTE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE UN PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO DONOSO con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S. y el Informe Técnico Sub Alcaldía D-2 CITE N° 02/2022, elaborado por la Arq. Juan Quispe Yupanqui, Técnico Proyectista D-2 G.A.M.S.

Que mediante el Informe N° 1884/19 de 20 de agosto de 2019 a fs. 60, la Jefatura de Catastro dependiente de la Dirección de Regularización Territorial, determina el Avalúo Real del terreno de expropiación del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva, de acuerdo al siguiente detalle:

AVALUO COMERCIAL	
PROPIETARIA	María Liliana Cano Nieva
CALLE	Sin Denominación
CODIGO CATASTRAL	Actual D-6, M-53, L-7 Nuevo D-6, M-91, L-1
ZONA AVALUO DE TERRENO	
SUPERFICIE	96.93 m2



VALOR x m2	250\$us
TOTAL	24.232 \$us
VALOR TOTAL DEL TERRENO	24.232,5 \$us
TIPO DE CAMBIO:	6.96 Bs.
Total en Bolivianos	168.658,00 Bs.

Siendo el valor total del terreno \$us 24.232, 5 (VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 50/100 DÓLARES AMERICANOS), haciendo un total en Bolivianos de Bs. 168.658,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)

- Que el informe Legal SMOT/CITE/1734/2022, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. quien nos manifiesta con relación al proceso para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE PARCIAL DE TERRENO DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO) y con el mismo dar cumplimiento a lo instruido, mediante Ordenanza Municipal 08/10 en su Art. 4 estableciendo lo siguiente: **Instruye al Ejecutivo Municipal a través de la instancia competente previa valoración detallada del Uso de Suelo y la Morfología del terreno, si corresponde realice con prioridad, los trámites para la declaración de necesidad y utilidad pública y posterior trámite expropiatorio de los predios que se encuentren comprendidos en el presente diseño viario.** Este informe también establece que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado se ha verificado un área de afectación de 96.93 M2 sobre el terreno de la señora María Liliana Cano Nieva de Montero, quien acredita su derecho propietario mediante Testimonio N° 754/81 otorgado por ante Notario de Fe Publica Dr. Romelio Poppe Moscoso, registrado en Derechos Reales de Chuquisaca bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0032527 Asiento A-1 de Titularidad sobre el Dominio de Fecha 10 de diciembre de 1981.

El mismo informe recomienda proseguir con la remisión de toda la Documentación al Concejo Municipal de Sucre, para aprobar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie parcial de terreno de 96.93 m2 área afectada de la propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero, ubicado en la zona de POCONAS con código catastral D-6, M-91, L-1, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO. De la misma manera, en atención al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, y su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

- Que mediante Certificación Presupuestaria Original a Fs. 64, que cursa en el expediente de fecha 21/02/2022, con número de preventivo N° 1162 Prog. 17, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de Bs. 168.658,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) inscrito en la Categoría Programática "Expropiaciones Municipales" contando con recursos para la expropiación por Necesidad y Utilidad Pública del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que la **Superficie a Expropiar**, según Informe TOP-PAT-HIST. G.A.M.S. N° 26/2022, de fecha 1 de abril del 2022, elaborado por Top. Álvaro Serrudo Mamani, Topógrafo Patrimonio Histórico - G.A.M.S.

La superficie a expropiar es de: 96.93 METROS CUADRADOS.

PREDIO IDENTIFICADO PARA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

PROPIETARIA	SUP. SEGÚN TÍTULOS TEST, N° 754/81	SEGÚN SUP. SEGÚN LEVANTAMIENTO	INF. TOP. CITE N° 26/22	DE SUP. SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA
-------------	------------------------------------	--------------------------------	-------------------------	---



MARÍA LILIANA CANO NIEVA	418.00M2	321.07M2	96.93M2
			SUPERFICIE TOTAL SUJETA A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA 96.93 M2

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 96.93 Mts², (NOVENTA Y SEIS 93/100 METROS CUADRADOS), de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero, con Código Catastral D-6, M-91 y L-1, con Testimonio de Propiedad N° 754/81, la cual cuenta con una superficie de 418.00m², registrado en Derechos Reales de la Capital bajo la Matricula computarizada N° 1.01.1.99.0032527 Asiento N° 1 de fecha 10 de Diciembre de 1981, para que la propietaria sea debidamente compensada por la afectación sufrida.
- En conclusión, podemos señalar que existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para el beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal la Necesidad y Utilidad Pública.

RECOMENDACIONES. -

Por todos los antecedentes descritos se recomienda proseguir con la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal de Sucre, para aprobar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una Superficie Total de terreno de 96.93 m² área afectada de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero, ubicado en la zona de POCONAS con código catastral Nuevo D-6, M-91, L-1, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO. Y con el mismo dar cumplimiento a lo instruido mediante Ordenanza Municipal N° 008/2010 Art. 4, el cual Instruye al **Ejecutivo Municipal a través de las instancias competente previa valoración detallada del uso de suelo y la morfología del terreno, si corresponde realice con prioridad, los trámites para la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y posterior tramite expropiatorio de los predios que se encuentren comprometidos en el presente diseño viario.** en atención al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 145/19, y el Art. 10 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, y su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, mediante **DECRETO EDIL N° 45/2022** de 06 de septiembre de 2022, el Alcalde Enrique Leaña Palenque, Decreta, cumplidos los procedimientos previos para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie total de 96.93 Mts², (Noventa y Seis con 93/100 metros cuadrados), de Propiedad de la Sra. **MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO**, con una superficie total de 418.00 Mts². Quien acredita su derecho propietario mediante Testimonio N° 754/81 otorgado ante Notario de Fe Pública Dr. Romelio Poppe Moscoso, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0032527 en el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 10 de diciembre de 1981, para **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, conforme a **INFORME LEGAL S.O.T. CITE: N° 1734/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, efectuado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACION TERRITORIAL S.M.O.T., dirigida al Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., después de señalar antecedentes, Normativas Legales y su análisis correspondiente concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.- A los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito abogado, llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área urbana homologada del Municipio de Sucre, la única vía de regularizar el Derecho Propietario, es mediante el proceso de Expropiación por causa de Necesidad de Utilidad Pública.



- Que, el Informe UMMPH-PRAHS Planificación y Proyectos CITE: 250/17, con referencia a "Actualización de Informe Técnico Legal declaración de Necesidad y Utilidad Pública del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva, ubicado en la Zona Poconas, calle Gregorio Donoso S/N".
- Que el Informe Top. PRAHS 212/17 con referencia al levantamiento topográfico predio Sra. María Liliana Cano Nieva.
- Que el Informe Legal DIR. PAT. HIS. CITE: 559/2019 con referencia a informe legal expropiación terreno de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva, dentro del proyecto de estructuración viaria y asignación de uso de suelo aprobado, ubicado en la Zona Poconas, calle Gregorio Donoso s/n con código catastral D-6, M-91, L-1.
- Informe Técnico CITE: N° 234/2019, con referencia y actualización de Informe Técnico Legal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie de 96.93 m², área afectada de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero, dentro del proyecto de Estructuración Viaria y asignación de Uso de Suelo, Aprobado mediante Ordenanza Municipal 008/10.
- Informe TOP-PAT-HIST-GAMS 26/22, con referencia a actualización de levantamiento topográfico.
- Informe Técnico de Georeferenciación S.M.O.T. CITE: N° 530/22.
- Perfil de Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA Av. GREGORIO DONOSO"
- Que mediante el informe N° 1884/19 de fecha 20 de agosto de 2019, la Jefatura de Catastro dependiente de la Dirección de Regularización Territorial, determina el Avalúo Real del terreno de expropiación del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva, de acuerdo al siguiente detalle:

AVALUO COMERCIAL	
PROPIETARIA	María Liliana Cano Nieva
CALLE	Sin Denominación
CODIGO CATASTRAL	Actual D-6, M-53, L-7 Nuevo D-6, M-91, L-1
ZONA AVALUO DE TERRENO	
SUPERFICIE	96.93 m ²
VALOR x m ²	250\$us
TOTAL	24.232 \$us
VALOR TOTAL DEL TERRENO	24.232,5 \$us
TIPO DE CAMBIO:	6.96 Bs.
Total en Bolivianos	168.658,00 Bs.

Valor total del terreno \$us 24.232,50 (Veinte Cuatro Mil Doscientos Treinta y Dos 50/100 Dólares Americanos), haciendo un total en Bolivianos de Bs. 168.658,00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y ocho 00/100 Bolivianos)

- Que mediante Certificación Presupuestaria copia legalizada, que cursa en el expediente de fecha 21/02/2022, con número de preventivo N° 1162 Prog. 17, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de Bs. 168.658,00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Bolivianos) inscrito en la categoría programática "Expropiaciones Municipales" contando con recursos para la expropiación por Necesidad y Utilidad Pública del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.



- Informe Técnico Planificación y Proyectos CITE: 073/22, con referencia al Informe Técnico Complementario para la "Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de una superficie de 96.93m², área afectada de propiedad de la señora María Liliana Cano Nieva de Montero para mejoramiento de infraestructura pública (Implementación de Boca de Tormenta)" recomienda aprobar mediante Ley Autonómica Municipal de Necesidad y Utilidad Pública el predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero de una superficie de 96.93m².
- Que, en cumplimiento a los ACTOS PREVIOS A LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, Art. 8 num. 4 (Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar) se adjunta todos los requisitos que nuestra normativa municipal requiere para su prosecución del trámite de necesidad y utilidad pública.

En conclusión, podemos señalar que existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para el beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal la Necesidad y Utilidad Pública del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva de una superficie de 96.93m².

RECOMENDACIONES.-

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda proseguir con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de emitir el Decreto Edil, para la solicitud de la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, DE UNA SUPERFICIE PARCIAL DE TERRENO DE 96.93 M² ÁREA AFECTADA DE LA PROPIEDAD DE LA SRA. MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO) ubicado en la zona de POCONAS con Código Catastral D-6, M-91, L-1, obteniendo la coherencia y el perfeccionamiento del derecho propietario para mejoramiento de Infraestructura Pública con la implementación de boca de tormenta Av. Gregorio Donoso y así dar cumplimiento a lo instruido mediante Ordenanza Municipal N° 008/2010 Art. 4 **Instruye al Ejecutivo Municipal a través de las instancia competente previa valoración detalla del uso de suelo y la morfología del terreno, si corresponde realice con prioridad, los trámites para la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y posterior tramite expropiatorio de los predios que se encuentren comprometidos en el presente diseño viario.**

Que, a fojas 134 – 144 cursa DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA SRA. MARÍA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO, consistente en Fotocopia de Cedula de Identidad, Testimonio N° 754/1981, Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0032527 Vigente e Impuestos Municipales cancelados hasta gestión 2020.

Que, a fojas 132 y 133 cursa **ACTA DE SOCIALIZACION PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE PARCIAL DE TERRENO DE 96.93 M².**

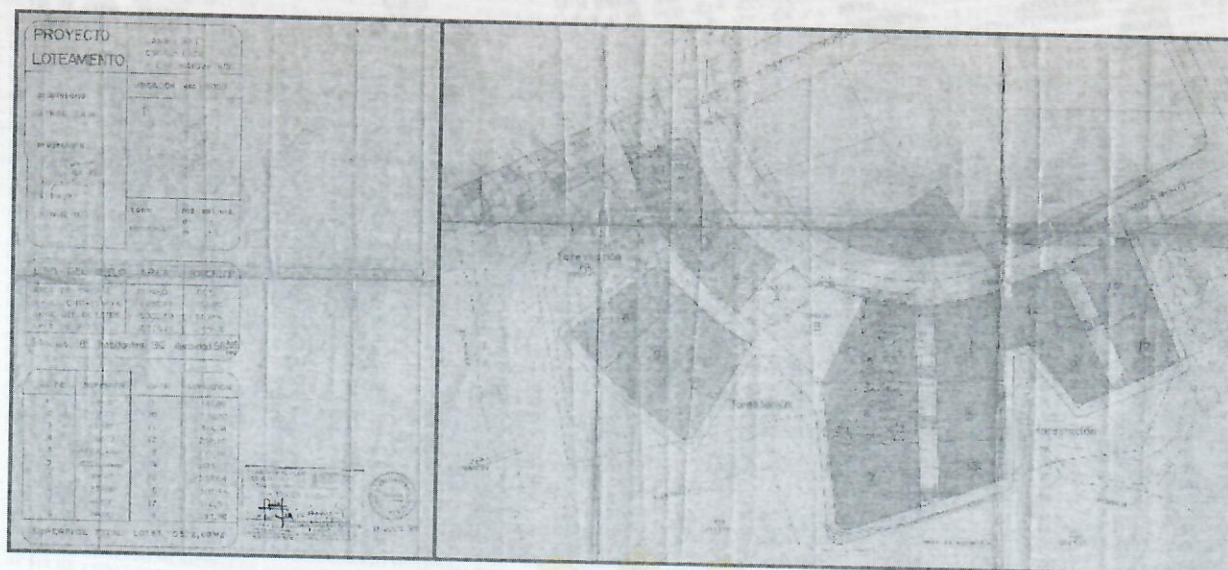
Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO N° 1649/22** de 11 de agosto de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo, PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T., dirigida al Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., seguidamente señala en Antecedentes, Descripción Técnica, Análisis y Diagnostico.

2.-DESCRIPCIÓN TÉCNICA.-

Se realiza el análisis de los productos aprobados por el municipio con relación a la consolidación actual del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero.

2.1 LOTEAMIENTO JORGE CANO.

El loteamiento de la Sra. María Liliana Cano Nieva, proviene del loteamiento de Jorge Cano, aprobado por el Consejo del Plan Regulador, en fecha 17 de Julio del año 1979.



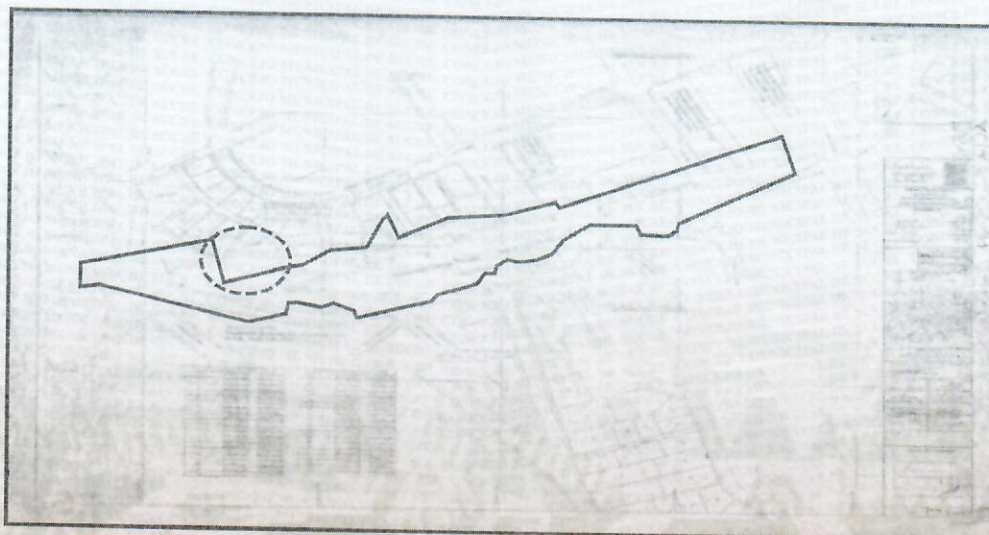
2.2.-PREDIO DE LA SRA. MARÍA LILIANA CANO NIEVA.

El inmueble de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva, Código Catastral D-6 M-91, L-1, testimonio de propiedad N° 754/81, Cuenta con una superficie de 418.00 m², así también cuenta con folio real N° 1.01.1.99.0032527 con una superficie de 418.00 m².



2.3.-BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA SANTA TERESA”

Aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 106/07 de 12 de diciembre del 2007, inscrita a favor del G.A.M.S. en fecha 28 de febrero de 2008, con una superficie de 11725.03 m².





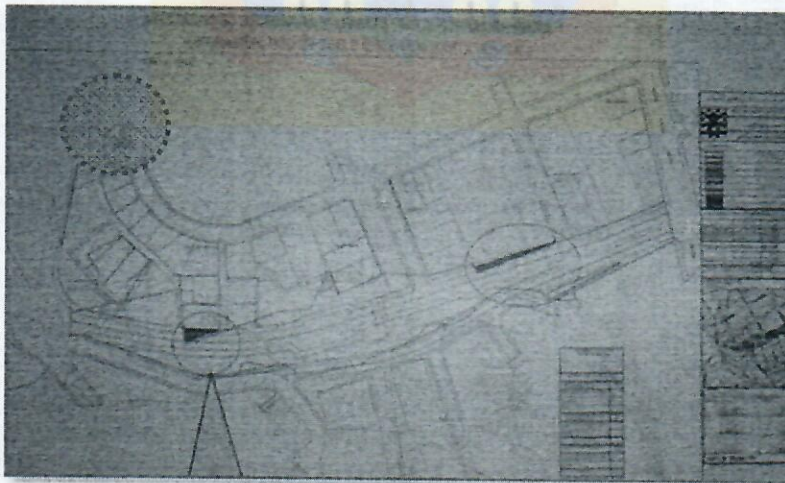
2.4.- Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo de la Quebrada Santa Teresa.

Aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008/2010, ubicada en el área de transición de Patrimonio Histórico entre los límites catastrales 5 y 6 zona Santa Ana y Poconas sobre una superficie total de 11.725,03 m², la misma que debido su diseño lineal, afectó ciertos predios de propiedad privada, por lo que la Ordenanza Municipal N° 008/2010, menciona en su parte Resolutiva, Art. 4, "Instruir al Ejecutivo Municipal a través de las instancias competentes previa valoración detallada del uso de suelo y la morfología del terreno, si corresponde realice con prioridad los trámites para la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y posterior trámite expropiatorio de los predios que se encuentren comprometidos con el presente diseño viario".

ÁREA IDENTIFICADA PARA IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO



ÁREA IDENTIFICADA PARA DECLARATORIA DE "NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y POSTERIOR EXPROPIACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCAS DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO).



3. ANALISIS Y DIAGNÓSTICO. -

Con la finalidad de dar prosecución al trámite para Declaratoria de "Necesidad y Utilidad Pública y Posterior Expropiación para mejoramiento de Infraestructura Pública (Implementación de Bocas De Tormenta Av. Gregorio Donoso), dando cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 008/2010 en su Art. 4, **además de la existencia** del proyecto "Mejoramiento De Infraestructura Pública (Implementación De Bocas De Tormenta Av. Gregorio Donoso" justificando la necesidad de contar con una boca de tormenta para captación de aguas pluviales, debido a los



excesivos caudales en época de lluvias y también en respuesta la solicitud de expropiación por la parte afectada, , las cuales se implementarán en sector sujeto de análisis.

se hace la revisión de la documentación cursante en el expediente señalando los siguientes aspectos:

3.1.-UBICACIÓN

El predio identificado PARA DECLARATORIA DE "NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y POSTERIOR EXPROPIACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCAS DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO) se encuentra ubicado al sur este de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 6, zona Poconas en el área de transición del Centro Histórico



Asimismo, de acuerdo a la Relación de Superficies según Títulos y según Levantamiento Topográfico, Avalúo Certificado por la Jefatura de Catastro y Certificación presupuestaria se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Por todos los antecedentes descritos en el presente informe técnico, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 008/2010, Art. 4,y para mejoramiento de infraestructura pública (Implementación de bocas de tormenta Av. Gregorio Donoso), Tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reconoce, valora y garantiza el derecho a la propiedad privada como derecho constitucional, tomando en cuenta que la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad y utilidad pública municipal se justifica en la primacía del beneficio colectivo sobre el individual garantizar y procederá únicamente cuando la necesidad y la utilidad pública así lo ameriten.

Tomando en cuenta que la Ley 482 de Gobiernos Municipales dentro de nuestras atribuciones menciona; ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante ley de expropiaciones municipales, el pago de justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Además de que la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, de 23 de mayo de 2019 en su Art. 6 (Definiciones). Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: inc. j) Objeto de la Expropiación "El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública. Así también en su Art. 7.- Causas de Necesidad y Utilidad Pública, son causas de Necesidad y Utilidad Pública: inc **b) Construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura pública**, inc. c) La apertura o conexión de calles, avenidas, pasajes, caminos vecinales, caminos comunales ,la construcción de puentes ,pasarelas , pasos a nivel y desnivel y otros.

Siendo este el caso de la Señora María Liliana Con Nieva, propietaria del predio afectado en principio durante la elaboración de la estructuración viaria y asignación de uso de suelo de la Quebrada Santa Teresa, y posterior consolidación de la Avenida Gregorio Donoso., se realizará la afectación de una superficie de 96.93 m2 sobre su predio para conseguir el mejoramiento de infraestructura pública en la Av. Gregorio Donoso ,con la implementación de bocas de tormenta.



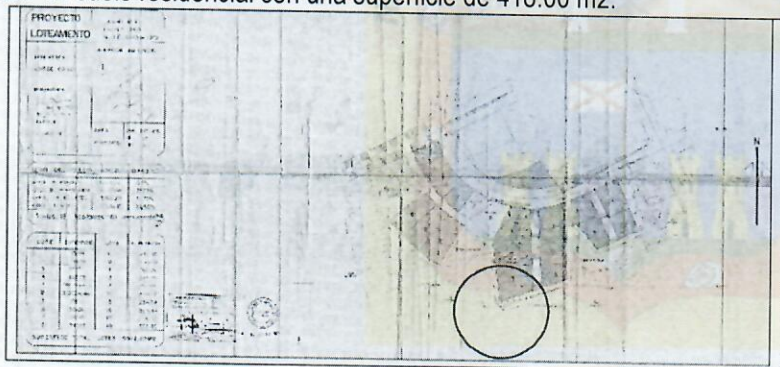
RECOMENDACIONES.-

Por todo lo expuesto se recomienda aprobar la DECLARATORIA DE “NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y POSTERIOR EXPROPIACIÓN PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCAS DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO),DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 96.93 M2,ÁREA AFECTADA DE PROPIEDAD DE LA SRA. MARIA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV.GREGORIO DONOSO)ubicado en la zona Poconas con código Catastral D-6,M-9,L-1, para lo posterior según normativa sea remitido al Concejo Municipal con todos los requisitos concernientes hasta llegar a su aprobación y conclusión , siendo este proceder de manera diligente para obtener la coherencia y el perfeccionamiento del derecho propietario para MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA con la implementación de Boca de Tormenta Av. Gregorio Donoso, y con el mismo dar cumplimiento a lo Instruido mediante Ordenanza Municipal 08/2010 Art. 4 Ejecutivo Municipal , a través de la instancia competente previa valoración detallada del uso De suelo y morfología del terreno, si corresponde con prioridad , la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y posterior trámite expropiatorio de los predios que se encuentran comprometidos con el presente diseño viario.

Que, cursa **INFORME TECNICO PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS – CITE N° 073/22** de 04 de agosto de 2022, elaborado por Arq. Carla Vacaflor Dávila, TECNICO PLANIFICACION Y PROYECTOS DE D.P.H. – G.A.M.S., y Top. Abel Benigno Escobar Pérez, TOPÓGRAFO PLANIFICACION Y PROYECTOS D.P.H. – G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. Cinthya Duran Gorostiaga, DIRECTORA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTORICO – G.A.M.S., dirigida al Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – G.A.M.S., posteriormente a señalar Antecedentes, Análisis y Diagnóstico.

a).- LOTEAMIENTO JORGE CANO.

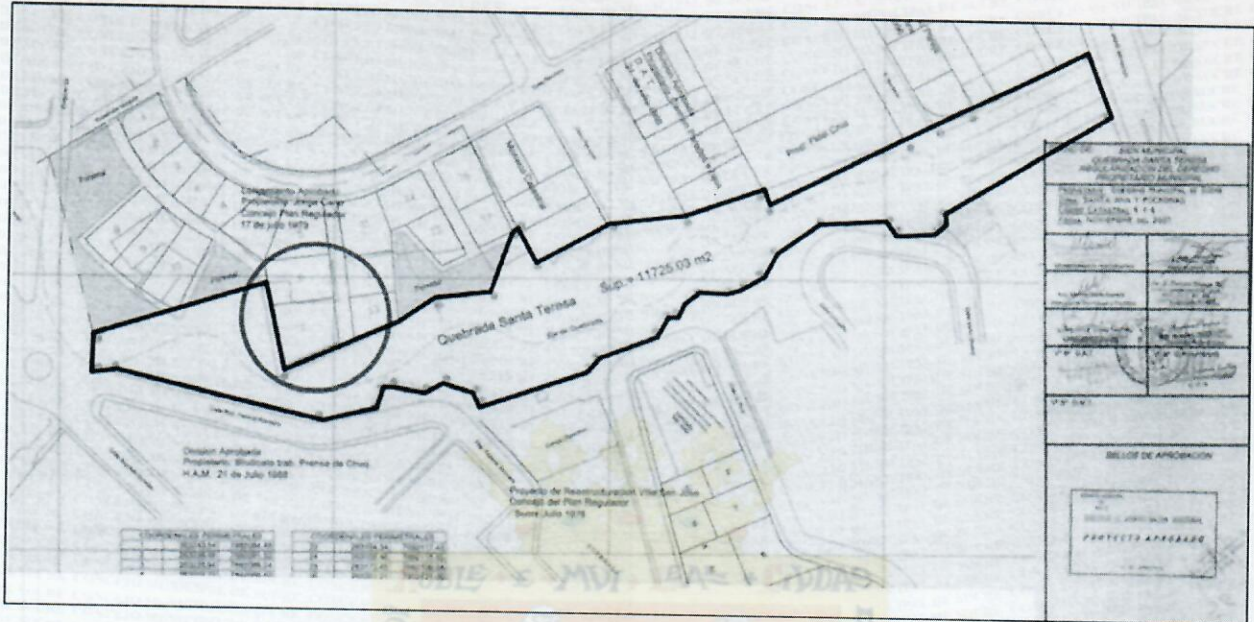
Se encuentra Aprobado en fecha 17 de julio de 1979, mediante el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, el loteamiento denominado Jorge Cano del que se realizaron las cesiones correspondientes, en el cual se puede advertir que el inmueble de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero, está asignado como Lote N° 7, predio consignado para uso de suelo residencial con una superficie de 418.00 m2.



LOTE	SUPERFICIE	LOTE	SUPERFICIE
1	254.00	8	341.00
2	254.00	9	254.00
3	191.67	10	254.00
4	191.67	11	254.00
5	307.33	12	254.00
6	307.33	13	254.00
7	418.00	14	254.00
8	254.00	15	254.00
9	254.00	16	254.00
10	254.00	17	254.00
11	254.00	18	254.00
12	254.00	19	254.00
13	254.00	20	254.00
14	254.00	21	254.00
15	254.00	22	254.00
16	254.00	23	254.00
17	254.00	24	254.00
18	254.00	25	254.00
19	254.00	26	254.00
20	254.00	27	254.00
21	254.00	28	254.00
22	254.00	29	254.00
23	254.00	30	254.00
24	254.00	31	254.00
25	254.00	32	254.00
26	254.00	33	254.00
27	254.00	34	254.00
28	254.00	35	254.00
29	254.00	36	254.00
30	254.00	37	254.00
31	254.00	38	254.00
32	254.00	39	254.00
33	254.00	40	254.00
34	254.00	41	254.00
35	254.00	42	254.00
36	254.00	43	254.00
37	254.00	44	254.00
38	254.00	45	254.00
39	254.00	46	254.00
40	254.00	47	254.00
41	254.00	48	254.00
42	254.00	49	254.00
43	254.00	50	254.00
44	254.00	51	254.00
45	254.00	52	254.00
46	254.00	53	254.00
47	254.00	54	254.00
48	254.00	55	254.00
49	254.00	56	254.00
50	254.00	57	254.00
51	254.00	58	254.00
52	254.00	59	254.00
53	254.00	60	254.00
54	254.00	61	254.00
55	254.00	62	254.00
56	254.00	63	254.00
57	254.00	64	254.00
58	254.00	65	254.00
59	254.00	66	254.00
60	254.00	67	254.00
61	254.00	68	254.00
62	254.00	69	254.00
63	254.00	70	254.00
64	254.00	71	254.00
65	254.00	72	254.00
66	254.00	73	254.00
67	254.00	74	254.00
68	254.00	75	254.00
69	254.00	76	254.00
70	254.00	77	254.00
71	254.00	78	254.00
72	254.00	79	254.00
73	254.00	80	254.00
74	254.00	81	254.00
75	254.00	82	254.00
76	254.00	83	254.00
77	254.00	84	254.00
78	254.00	85	254.00
79	254.00	86	254.00
80	254.00	87	254.00
81	254.00	88	254.00
82	254.00	89	254.00
83	254.00	90	254.00
84	254.00	91	254.00
85	254.00	92	254.00
86	254.00	93	254.00
87	254.00	94	254.00
88	254.00	95	254.00
89	254.00	96	254.00
90	254.00	97	254.00
91	254.00	98	254.00
92	254.00	99	254.00
93	254.00	100	254.00
94	254.00	101	254.00
95	254.00	102	254.00
96	254.00	103	254.00
97	254.00	104	254.00
98	254.00	105	254.00
99	254.00	106	254.00
100	254.00	107	254.00
101	254.00	108	254.00
102	254.00	109	254.00
103	254.00	110	254.00
104	254.00	111	254.00
105	254.00	112	254.00
106	254.00	113	254.00
107	254.00	114	254.00
108	254.00	115	254.00
109	254.00	116	254.00
110	254.00	117	254.00
111	254.00	118	254.00
112	254.00	119	254.00
113	254.00	120	254.00
114	254.00	121	254.00
115	254.00	122	254.00
116	254.00	123	254.00
117	254.00	124	254.00
118	254.00	125	254.00
119	254.00	126	254.00
120	254.00	127	254.00
121	254.00	128	254.00
122	254.00	129	254.00
123	254.00	130	254.00
124	254.00	131	254.00
125	254.00	132	254.00
126	254.00	133	254.00
127	254.00	134	254.00
128	254.00	135	254.00
129	254.00	136	254.00
130	254.00	137	254.00
131	254.00	138	254.00
132	254.00	139	254.00
133	254.00	140	254.00
134	254.00	141	254.00
135	254.00	142	254.00
136	254.00	143	254.00
137	254.00	144	254.00
138	254.00	145	254.00
139	254.00	146	254.00
140	254.00	147	254.00
141	254.00	148	254.00
142	254.00	149	254.00
143	254.00	150	254.00
144	254.00	151	254.00
145	254.00	152	254.00
146	254.00	153	254.00
147	254.00	154	254.00
148	254.00	155	254.00
149	254.00	156	254.00
150	254.00	157	254.00
151	254.00	158	254.00
152	254.00	159	254.00
153	254.00	160	254.00
154	254.00	161	254.00
155	254.00	162	254.00
156	254.00	163	254.00
157	254.00	164	254.00
158	254.00	165	254.00
159	254.00	166	254.00
160	254.00	167	254.00
161	254.00	168	254.00
162	254.00	169	254.00
163	254.00	170	254.00
164	254.00	171	254.00
165	254.00	172	254.00
166	254.00	173	254.00
167	254.00	174	254.00
168	254.00	175	254.00
169	254.00	176	254.00
170	254.00	177	254.00
171	254.00	178	254.00
172	254.00	179	254.00
173	254.00	180	254.00
174	254.00	181	254.00
175	254.00	182	254.00
176	254.00	183	254.00
177	254.00	184	254.00
178	254.00	185	254.00
179	254.00	186	254.00
180	254.00	187	254.00
181	254.00	188	254.00
182	254.00	189	254.00
183	254.00	190	254.00
184	254.00	191	254.00
185	254.00	192	254.00
186	254.00	193	254.00
187	254.00	194	254.00
188	254.00	195	254.00
189	254.00	196	254.00
190	254.00	197	254.00
191	254.00	198	254.00
192	254.00	199	254.00
193	254.00	200	254.00
194	254.00	201	254.00
195	254.00	202	254.00
196	254.00	203	254.00
197	254.00	204	254.00
198	254.00	205	254.00
199	254.00	206	254.00
200	254.00	207	254.00
201	254.00	208	254.00
202	254.00	209	254.00
203	254.00	210	254.00
204	254.00	211	254.00
205	254.00	212	254.00
206	254.00	213	254.00
207	254.00	214	254.00
208	254.00	215	254.00
209	254.00	216	254.00
210	254.00	217	254.00
211	254.00	218	254.00
212	254.00	219	254.00
213	254.00	220	254.00
214	254.00	221	254.00
215	254.00	222	254.00
216	254.00	223	254.00
217	254.00	224	254.00
218	254.00	225	254.00
219	254.00	226	254.00
220	254.00	227	254.00
221	254.00	228	254.00
222	254.00	229	254.00
223	254.00	230	254.00
224	254.00	231	254.00
225	254.00	232	254.00
226	254.00	233	254.00
227	254.00	234	254.00
228	254.00	235	254.00
229	254.00	236	254.00
230	254.00	237	254.00
231	254.00	238	254.00
232	254.00	239	254.00
233	254.00	240	254.00
234	254.00	241	254.00
235	254.00	242</	



mediante Testimonio N°34/08 de fecha 12 de febrero de 2008 de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S con Folio Real N° 1.01.1.99.0045994 Asiento N° A-1, se perfecciona la titularidad sobre el dominio de la quebrada Santa Teresa con una superficie de 11725.03 m2 a favor del GAMS.



1.3.- ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA SANTA TERESA

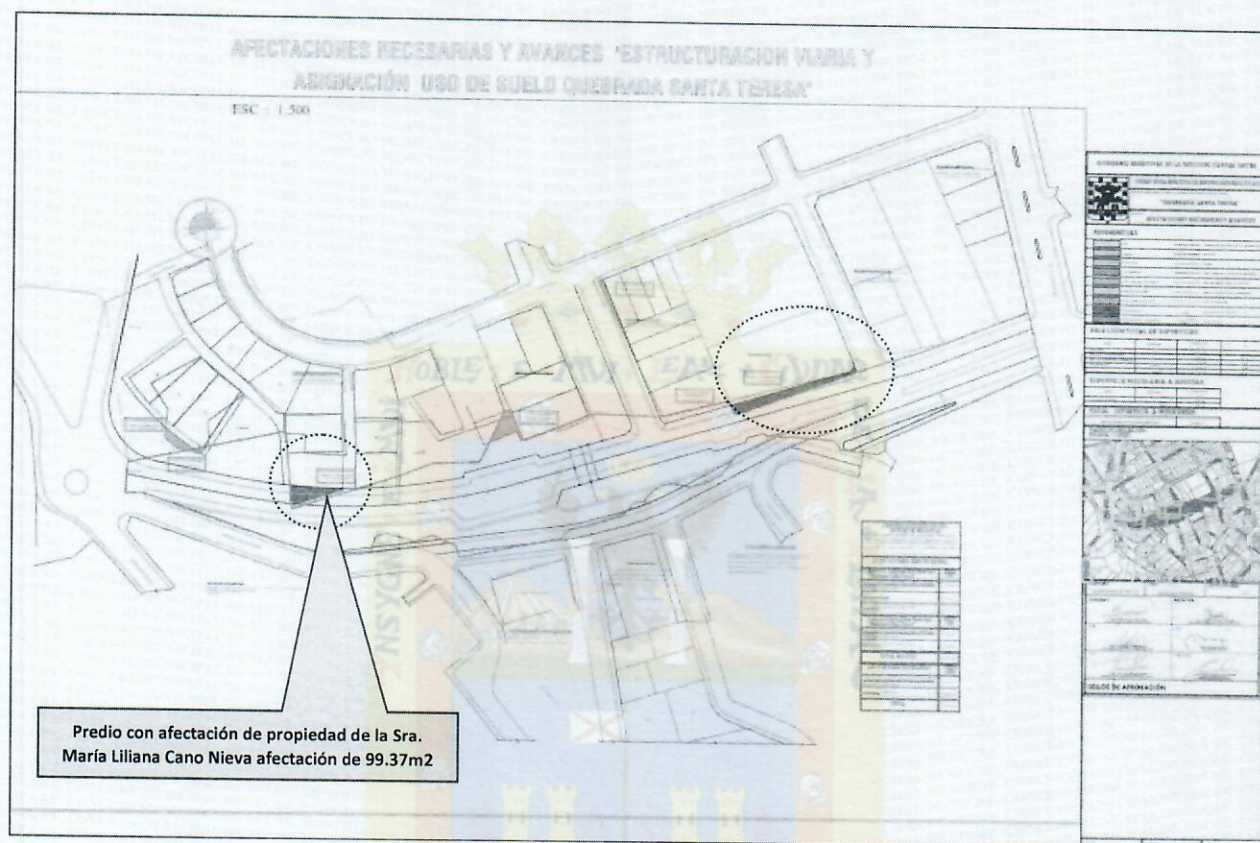


Una vez identificada y adquirido el derecho propietario de la Quebrada Santa Teresa a favor del GAMS, se instruye mediante Comunicación Interna de Despacho Municipal Cite N°1536/09 *realizar el Proyecto de Estructuración Vial (Readecuación) para la consolidación de la Quebrada Santa Teresa mediante Avenida San Jerónimo*, una vez realizado y presentada la propuesta de estructuración viaria se aprueba mediante Ordenanza Municipal O.M. N° 008/2010 que en su Art.1.-Aprueba el proyecto de "Estructuración viaria y Asignación de Uso de Suelo Quebrada Santa Teresa", ubicado en el área de transición de Patrimonio Histórico entre los límites catastrales 5 y 6 Zona Santa Ana y Pockonas, sobre una superficie total de 11.725,03 m2, en conformidad con los planos elaborados en la U.M.M. Patrimonio Histórico-PRAHS.

Estructuración viaria como la poligonal de intervención de la aprobación de la quebrada Santa Teresa con una superficie de 11725.03 m2, sin embargo se identificó en el diseño viario y la asignación de uso de suelo, la necesidad de realizar una avenida que sería de gran importancia en la ciudad (vía de primer nivel acuerdo al informe técnico de la Unidad de Tráfico y Vialidad del Gobierno Municipal de Sucre), logrando la conectividad del área Monumental de protección intensiva con áreas de transición y con el resto de la mancha urbana siendo el nexo articulador con los barrios Petrolero, Libertadores, mercado San Antonio entre otros, constituyéndose una alternativa para acceder a las salidas departamentales (ciudades de Cochabamba, Santa Cruz) e interdepartamentales (Acceso Vial Sur), finalmente una vinculación con el aeropuerto de Alcantarí, en la ruta "Diagonal Jaime Mendoza".



Sin embargo, este proyecto contemplaba en el diseño una coherente linealidad y estructura que tendría la avenida al margen de la identificación de la poligonal de LA QUEBRADA, contemplando para este propósito la afectación de algunos predios que ya contaban con uso de suelo definido como área residencial motivos por el cual la Ordenanza Municipal N° 8/2010 que aprueba el proyecto, indica en el **Art. 4.** "Ejecutivo Municipal, a través de la instancia competente previa valoración detallada del uso de suelo y morfología del terreno, si corresponde con prioridad, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y posterior tramite expropiatorio de los predios que se encuentran comprometidos con el presente diseño viario"



En la estructuración viaria aprobada determinó una superficie a afectar del loteamiento aprobado concejo Plan regulador Propietario Jorge Cano con una superficie de 99.37 m2 (según ese proyecto), actualmente de propiedad de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montero.

1.4 ANTECEDENTE DOMINIAL ACTUAL

De acuerdo a los antecedentes de la documentación cursante en el expediente, el área motivo de declaratoria de necesidad y utilidad pública para posterior Expropiación se encuentra inmerso actualmente bajo las siguientes características técnicas legales:



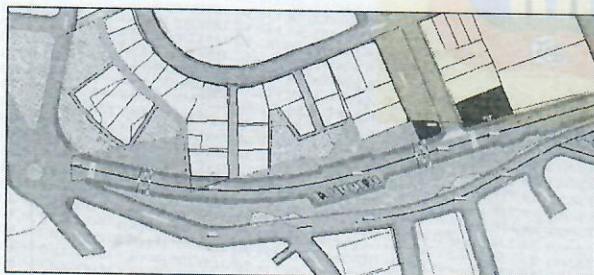
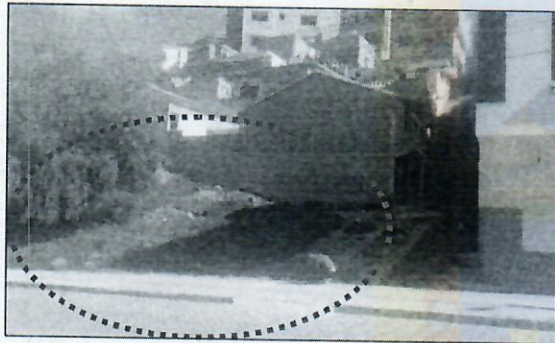
ÁREA IDENTIFICADA EN EL DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO).

Propiedad	Superficie total de derecho propietario M2	Folio Real Matricula (Vigente)	Asiento en Matricula	Ubicación y designación S/TIT
MARIA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO	418.00	1.01.1.99.0032527	Asiento Numero 1 Compra Venta Escrt.Priv.Nro. 754 de 10/12/1981	Ex Fundo de Garcilazo, Zona Poconas. Lote N° 7

ANÁLISIS DIAGNOSTICO

2.1. UBICACIÓN:

La superficie para "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO)" se encuentra ubicado al Sur Este de la ciudad de Sucre dentro del Radio Área Urbana Homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 6, Zona Poconas, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre.



2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA POLIGONAL OBJETO DE DECLARATORIA

Para determinar la poligonal de intervención específica del sector previo a la actualización de información, se consideró lo siguiente:

VALORACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTACIÓN CURSANTE EN CARPETA DE GESTIONES PASADAS. – Es evidente la identificación de documentación con anterioridad para la valoración y justificación en miras dar cumplimiento a lo señalado en Ordenanza Municipal 008/2010 Art 4 y la solicitud de expropiación por la parte afectada, al igual de la necesidad de poder consolidar el proyecto de mejoramiento de infraestructura pública propuesto por la SUB alcaldía del Distrito 2 de la implementación de Boca de Tormenta Av. Gregorio Donoso", documentación bastante justificada y respaldada que ha dado lugar posterior al análisis efectuado a la validación y prosecución hasta su concretización de la EL DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de un área PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN.

Es en tanto que se ha tomado en cuenta para la identificación y Validación del Área a expropiar en función a los Informes Informe Técnico Jef. Planif. Proy. Dir. Pat.Hist. Cite N° 234/2019; Informe Legal Dir. Pat. Hist. Cite N°



559/2019; Informe Top-Prahs-GAMS 212/17; Informe UMMPH-PRAHS Planificación y Proyectos Cite 250/17; Solicitud de declaración y necesidad y utilidad pública Jefatura de Conservación y Revitalización Cite 597/13 dirigida a la MAE.

Por otra parte se concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.-

En función a lo manifestado del análisis de la información actualizada, tomando como antecedente y dando cumplimiento a ORDENANZA MUNICIPAL N° 008/2010 ART 4, y el mejoramiento de infraestructura pública (Implementación de Boca de Tormenta Av. Gregorio Donoso)", Considerando que el GAMS reconoce, valora y garantiza el derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional y consustancial a los derechos de sus habitantes, que la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad y utilidad pública municipal, se justifica en la primacía del beneficio colectivo sobre el individual, y procederá únicamente cuando la necesidad y la utilidad pública así lo ameriten.

Que el art. 26 núm. 29 de la Ley 482 de Gobiernos Municipales dentro de nuestras atribuciones menciona; ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante ley de expropiación municipales, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión. Como indica la procedencia técnica de la solicitud realizada por la propietaria del terreno afectado en la estructuración viaria, se verifica la afectación realizada en los planos del proyecto "ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DE LA QUEBRADA SANTA TERESA".

Que la "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" Ley Autónoma N°145/2019 de fecha 23 de mayo del 2019, en su Art. 7.- Causas de necesidad y utilidad pública inc. b) La construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura pública, c) La apertura o conexión de calles avenidas, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros. Asimismo, en su art.6 inciso j) Objeto de la expropiación.

Tal cual es el caso del predio de la Sra. María Liliana Cano Nieva de Montalvo, se realizará la afectación de una superficie de **96.93m²** sobre su terreno de un derecho propietario legalmente constituido, **para conseguir el mejoramiento de infraestructura pública con la implementación de boca de tormenta av. Gregorio Donoso.**

RECOMENDACIONES.-

En función a lo manifestado **se recomienda aprobar la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 96.93 M², AREA AFECTADA DE LA PROPIEDAD DE LA SRA. MARIA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO)**, ubicado en ZONA POCONAS con código catastral D-6, M-91, L-1, para posterior según normativa sea remitido al Concejo Municipal con todos los requisitos concernientes hasta llegar a su aprobación y conclusión, siendo este proceder de manera diligente para obtener la coherencia y el perfeccionamiento del derecho propietario para MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA con la Implementación de Boca de Tormenta Av. Gregorio Donoso, y con el mismo dar cumplimiento a lo instruido mediante en O.M. 08/2010 Art 4. "Ejecutivo Municipal, a través de la instancia competente previa valoración detallada del uso de suelo y morfología del terreno, si corresponde con prioridad, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y posterior trámite expropiatorio de los predios que se encuentran comprometidos con el presente diseño viario".

Que, a fojas 109 – 112 cursa **PLANOS DE UBICACIÓN.**

Que, conforme **INFORME TECNICO SUB ALCALDIA D-2 CITE N° 02/2022** de 03 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Juan Quispe Yupanqui, TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO D-2 G.A.M.S., dirigida al Sr. Timoteo Barrios Copajira, SUB-ALCALDE DISTRITO D-2 G.A.M.S., POSTERIOR A SEÑALAR Justificación, problemática del Proyecto, Localización Geográfica Datos generales, Descripción del Proyecto, Resumen Técnico del proyecto y Situación Legal del Derecho Propietario se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se tienen las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de las zonas de Santa Ana y Poconas directamente e indirectamente toda la zona San José y el Municipio de Sucre.
- El proyecto se constituye en una de las alternativas más útiles para encausar las aguas pluviales en apocas de lluvia.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por el acta de conformidad de los beneficiarios.



-La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la población, la implementación y mejoramiento de infraestructura pública con bocas de tormenta Av. Gregorio Donoso, tomando en cuenta los factores de desarrollo poblacional que tiene el municipio para los próximos 20 años para el diseño del proyecto.

Por tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes, para obtener el decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública, ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

Que, a fojas 85 – 96 cursa **RESUMEN EJECUTIVO DEL PERFIL DE PROYECTO.**

Que, a fojas 77 – 84 cursa **INFORME TOP-PAT-HIST-GAMS 26/2022** de fecha 01 de abril del 2022, elaborado por el Top. Álvaro Serrudo Mamani TOPOGRAFO PATRIMONIO HISTORICO – G.A.M.S., dirigida a Ing. Roldman Néstor Beltrán Torres RESPONSABLE DE PLANIFICACION Y PROYECTOS PAT – HISTORICO – G.A.M.S.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N° 0530/22** de fecha 04 de abril del 2022, suscrito por el Top Rodrigo Sánchez Miranda, TOPÓGRAFO S.M.O.T., con el visto bueno de Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Arq. Sintya Duran Gorostiaga, DIRECTORA PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S., posteriormente de señalar Antecedentes, Actividades, Equipo empleado, Personal, Referencias Técnicas Recomienda.

Se recomienda a los propietarios de la Avenida Gregorio Donoso, mantener los puntos físicos (clavos de calamina) para posteriores trabajos de replanteos.

Que, a fojas 62 cursa **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA** de fecha 21 de febrero de 2022.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA									
U E	Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Organism o	Objeto del Gasto	Ent. Trans.	Descripción	IMPORTE
27	17	0	5	20	210	4.1.2.	0	Tierras y Terrenos	168,658.00
Total:									168,658,00

Que, a fojas 60 cursa **EVALUO REAL DEL TERRENO A EXPROPIARSE** de fecha 20 de agosto de 2019.

Que, a fojas 01 – 59 cursa **NEXOS Y ANTECEDENTES** del trámite de "Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el Mejoramiento de Infraestructura Pública, Implementación de Boca de Tormenta Avenida Gregorio Donoso"

MARCO LEGAL: BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

Art. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Art. 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

Núm.22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Art. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad



jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.- Ley de 9 de enero de 2014.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto:

2. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.



- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública) Son causas de Necesidad y Utilidad Pública:

c) la apertura o conexión de calles, **avenidas**, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros.

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobara la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. **Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.-**

En el Área Urbana:

- Fotocopia de Cedula de Identidad de los titulares
- Testimonio de Propiedad.
- Folio Real de la Gestión.
- Pago de impuesto de las últimas Cinco Gestiones (Fiscalizadas).
- Plano de ubicación.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.



5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 9.- (Decreto Edil) La Máxima Autoridad Ejecutivo previo al cumplimiento del Artículo precedente emitirá el Decreto Edil, solicitando la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Consejo Municipal, para el o los proyectos.

Artículo 10.- (Declaratoria) El H. Consejo Municipal mediante Ley Municipal Autónoma, declarara la Necesidad y Utilidad Pública, por dos tercios del total de sus miembros, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción en ventanilla única.

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y su Reglamento, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 086/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el Mejoramiento de Infraestructura "Implementación de Boca de Tormenta Av. Gregorio Donoso; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 276/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA "IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 276/2022

Sucre, ²³ de septiembre de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA "IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AVENIDA GREGORIO DONOSO.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **96.93 Mts2 (NOVENTA Y SEIS CON 93/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Sra. MARIA LILIANA CANO NIEVA DE MONTERO; de una superficie total de 418.00 Metros cuadrados, quien acredita su Derecho propietario mediante Testimonio N° 754/81 otorgado ante Notario de Fe Publica Dr. Romelio Poppe Moscoso, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0032527 en el asiento A – 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 10 de diciembre de 1981, para el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO".



ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 276/22, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el Mejoramiento de Infraestructura "Implementación de Boca de Tormenta Av. Gregorio Donoso)

1. Constitución Política del Estado.
2. Código Civil Boliviano.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad la "IMPLEMENTACION DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO", mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de la ciudad de Sucre y desarrollará una comuna saludable con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas, es responsable del cumplimiento estricto establecido en la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 276/2022, para los fines consiguientes de ley.

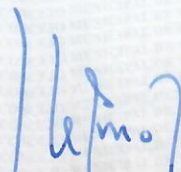
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Luz Melissa Cortes
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 276/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA "IMPLEMENTACIÓN DE BOCA DE TORMENTA AV. GREGORIO DONOSO, a los ...23... días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

